

Pedido el intestado de una persona, pasados los dos años que el artículo 765 del Código Civil señala para declarar vacante la herencia, los herederos que por él resulten favorecidos no podrán solicitar la misión en posesión de los bienes del intestado en vía sumaria sino ordinaria.

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel N. Dieguez y compartes en la causa que siguen con don Pablo Dieguez, sobre misión en posesión.*

Excmo. Señor:

El coronel don Pablo Dieguez, que falleció en noviembre de 1852, fué declarado intestado á fines de 1880, sin perjuicio de la prescripción que pudiera favorecer al poseedor de los bienes hereditarios; y sus nietos herederos, don Manuel María, don Benigno y doña Juana Cruz Dieguez se han presentado, en mayo del presente año, pidiendo la misión en posesión de la herencia que el juez de primera instancia ha denegado, hasta que se presente el testimonio de los inventarios.

La Ilustrísima Corte Superior ha confirmado el auto de primera instancia y declarado sin efecto lo demás que aquel contiene, dejando á los demandantes expedito su derecho para que puedan hacerlo valer en el juicio ordinario correspondiente.

Se funda el Tribunal Superior en que la misión en posesión sumaria debe pedirse antes de que fenezcan los dos años que el artículo 765 del Código Civil señala para que se repunte vacante la herencia.

Determinándose en el auto superior de fojas 46, vuelta, la naturaleza del juicio que deben seguir los herederos de don Pablo Dieguez, procede el recurso extraordinario interpuesto por éstos á fojas 48; y puede V. E., declarar que no hay nulidad, salvo mas ilustrado acuerdo, mandando al mismo tiempo que por la oficina administradora de fondos judiciales se abra el cargo correspondiente por el papel de fojas 41, y fojas 42 que debe reintegrarse.

Lima, á 20 de agosto de 1884.

PASAPERA.

---

*Lima, 26 de agosto de 1884.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, declararon *no haber nulidad* en el auto de vista de fojas 46 vuelta, su fecha 14 de junio último, que confirmando los apelados de fojas 40 vuelta y fojas 36, en cuanto deniega la misión en posesión materia de la demanda, declara sin efecto lo demás que contienen y deja á la parte su derecho á salvo para que pueda hacerlo valer en el juicio ordinario que corresponde, con costas; y los devolvieron.

*Ribeyro. — Muñoz. — Oviedo. — Calderón. — Mariátegui.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Claudio Osambela.*

Procede de Trujillo. — Cuaderno Núm. 361.